

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00426
PROCESO:	EJECUTIVO DE SENTENCIA - LSC
DEMANDANTE:	PACÍFICO COLLAZOS FIERRO
DEMANDADA:	LUZ NELLY CUERVO NARVÁEZ

El señor PACÍFICO COLLAZOS FIERRO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de sentencia dictada por este despacho contra la señora LUZ NELLY CUERVO NARVÁEZ, indicando que a la fecha esta le adeuda la suma de \$ 24.235.058,17, por ser este el valor que le correspondió en la adjudicación aprobada en la sentencia, sin embargo debe inadmitirse por las siguientes razones:

- 1.- El valor de las pretensiones que hoy se ejecutan no coinciden con el valor especificado en el trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia del 05 de octubre de 2016 y adjudicado al señor Pacifico Collazos Fierro.
- 2.- No reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P en tanto no es exigible, por cuanto en el hecho TERCERO de la demanda se habla de un *contrato* en el que la demandada se comprometió a entregar al señor Pacifico Collazos la suma que se ejecuta, pero el mismo no se adjunta al proceso.
3. No se especifica qué tipo de interés se ejecuta ni se demuestra que los mismos se hayan pactado ni la fecha en que se empezaron a causar.
- 4.- No se aportó la dirección electrónica de la demandada, lo cual debe hacer de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto indicar si la desconoce.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

5. No se realizó la notificación previa de la demanda a la demandada como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, lo cual debe hacerse aportando constancia de envío y recibido de la misma, especificando que documentos se envían y cuantos folios contienen.

En consecuencia, se INADMITE la misma y se concede a la actora el termino de cinco (5) días para que subsane los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02429827b67ca838134adbdab8915b897f3c740cdc6af5efbf4521af1c66df4f

Documento generado en 27/10/2022 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>